

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A., el cierre de cuatro (4) agencias según el siguiente detalle:

N°	Dirección	Tipo	Distrito	Provincia	Departamento
1	Av. Venezuela N° 792-796 esquina con Jirón Huaraz N° 375-379-383-387	Agencia	Breña	Lima	Lima
2	Calle San Julián N° 317	Agencia	Motupe	Lambayeque	Lambayeque
3	Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán Lote 23 Zona E José Carlos Mariátegui	Agencia	Ate	Lima	Lima
4	Av. Mezones Muro N° 333	Agencia	Jaén	Jaén	Cajamarca

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1880328-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Otorgan beneficios tributarios y no tributarios para los contribuyentes y/o administrados en la Municipalidad distrital de Comas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 591/MDC

Comas, 20 de agosto de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de agosto de 2020, el Informe N° 059-2020-SGR/MDC de la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, el Informe N° 025-2020-GAT/MDC de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 290-2020-GAJ/MC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, respecto al Proyecto de Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios para los contribuyentes y/o administrados en la Municipalidad Distrital de Comas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, el artículo 74°

señala que en materia tributaria pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, señala que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por el D.S. N° 133-2013-EF, establece en el segundo párrafo de la Norma IV: Principio de Legalidad – Reserva de Ley, del Título Preliminar, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; así como en su artículo 41° donde señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el inciso b) del segundo párrafo del artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776 establece que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal; por lo que las Municipalidades pueden crear, modificar, y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, mediante D.S. N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios, y que a la fecha este ha sido prorrogado hasta el 07 de setiembre de 2020, asimismo con fecha 15 de marzo de 2020 se publicó el D.S. N° 044-2020-PCM, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), con limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, de igual modo, posteriormente, mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, se prorrogó sucesivamente el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el D.S. N° 044-2020-PCM, hasta el 31 de agosto próximo;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 586/MDC, de fecha 26 de marzo de 2020, se promulga la Ordenanza que establece beneficios de regularización de deudas tributarias en el Distrito de Comas, la cual se gestó no considerando que las medidas de mitigación y aislamiento social propuestas por el Gobierno del Perú, continuarían hasta la actualidad, por lo que se necesita un mayor incentivo y facilidades para que nuestros contribuyentes y/o administrados cumplan con sus obligaciones;

Que, la Subgerencia de Recaudación y Control, mediante informe de visto, eleva el Proyecto de Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios para los contribuyentes y/o administrados en la Municipalidad Distrital de Comas, así como el informe técnico legal que sustenta el mismo;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante informe de visto, sustenta la necesidad de

otorgar facilidades a los vecinos de Comas para que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, para lo cual propone la adopción de medidas prioritarias como la condonación de intereses moratorios y la aplicación de porcentajes de descuento en los montos establecidos por arbitrios y aplicables a las obligaciones vencidas y descuentos de los montos a pagar por concepto de Arbitrios, a fin de disminuir el impacto económico generado a los contribuyentes del distrito por las medidas extraordinarias adoptadas por el Gobierno Nacional, proponiendo el presente Proyecto de Ordenanza;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe de visto, opina de manera favorable respecto a la aprobación del Proyecto de Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios para los contribuyentes y/o administrados en la Municipalidad Distrital de Comas;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios para los contribuyentes y/o administrados en la Municipalidad Distrital de Comas, con el voto POR UNANIMIDAD de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES Y/O ADMINISTRADOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

Artículo 1°.- OBJETO

La Ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios por el pago al contado de las obligaciones tributarias y no tributarias municipales.

Artículo 2°.- REQUISITOS

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos los administrados que posean obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago con la Municipalidad Distrital de Comas, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, aun cuando se haya interpuesto recurso impugnatorio.

Artículo 3°.- FORMA DE PAGO

El pago será solamente al contado, no admitiéndose pago fraccionado o en especie.

Artículo 4°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación hasta el 30 de octubre del 2020.

Artículo 5°.- BENEFICIO TRIBUTARIO

Los contribuyentes que cancelen el Impuesto Predial (incluyendo gastos de emisión), del año en el que consigne deuda tributaria, sin intereses ni reajustes, o inclusive si hubiera cancelado dicho impuesto con anterioridad, obtendrán un descuento en la cancelación sus obligaciones tributarias pendientes por Arbitrios Municipales de años anteriores sin intereses ni reajustes, ni costas ni gastos judiciales, de acuerdo a lo indicado a continuación:

- Descuento del 20% de los Arbitrios correspondientes a los ejercicios del año 2019 y 2018, previa cancelación del Impuesto Predial de dichos ejercicios respectivamente;
- Descuento del 30% de los Arbitrios correspondientes a los ejercicios de los años 2017 y 2016 previa cancelación del Impuesto Predial de dichos ejercicios respectivamente;;
- Descuento del 40% de los Arbitrios correspondientes a los ejercicios 2015 y 2014, previa cancelación del Impuesto Predial de dichos ejercicios respectivamente;
- Descuento del 50% de los Arbitrios correspondientes a los ejercicios de 2013 y los años anteriores, previa cancelación del Impuesto Predial de dichos ejercicios respectivamente;

Artículo 6°.- BENEFICIO PARA MULTAS TRIBUTARIAS

Las personas naturales y/o jurídicas, que mantengan pendiente de pago Multas Tributarias producto de las Declaraciones Juradas en calidad de omiso, sean éstos por Inscripción, Descargo y/o Subvaluación de las construcciones de su predio se condonarán el 100% de las referidas multas tributarias que se hayan generado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre y cuando el contribuyente cancele la totalidad del Impuesto Predial correspondiente al año de la multa tributaria generada.

Artículo 7°.- BENEFICIO ESPECIAL PARA CONTRIBUYENTES PUNTUALES (2020)

Las personas naturales y /o jurídicas con predios dentro de la jurisdicción del distrito de Comas, que se encuentren al día en sus pagos (que solo tengan deuda del ejercicio 2020) y habiendo cancelado el Impuesto Predial (incluyendo gastos de emisión) del ejercicio 2020, podrán cancelar sus obligaciones pendientes por Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo), de acuerdo a lo indicado a continuación.

- Descuento del 30% de los Arbitrios Municipales, a aquellos contribuyentes que no consignen deuda tributaria hasta el ejercicio 2019, y que posean predios con uso casa habitación.
- Descuento del 20% de los Arbitrios Municipales, a aquellos contribuyentes que no consignen deuda tributaria hasta el ejercicio 2019, y que posean predios con usos distintos a casa habitación.

Artículo 8°.- CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Los contribuyentes que hayan efectuado un convenio de fraccionamiento con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, podrán cancelar las cuotas vencidas de su convenio con la exoneración del 100% de los intereses y reajustes de las mismas.

Artículo 9°.- BENEFICIO PARA OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Las notificaciones de infracción con Resolución de Sanción emitidas hasta el 31 de diciembre del 2019, podrán ser canceladas hasta el término de la vigencia de la presente ordenanza con un descuento en el importe original de las mismas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Año 2019: Descuento del 40%
- Año 2018: Descuento del 50%
- Año 2017: Descuento del 60%
- Año 2016: Descuento del 70%
- Año 2015: Descuento del 80%
- Años anteriores: Descuento del 90%

Artículo 10°.- DEUDAS CON RECURSO IMPUGNATORIO

Para acogerse a la presente Ordenanza, se deberá acreditar el desistimiento de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto por las deudas que se encuentren dentro del alcance de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 11°.- COSTAS Y GASTOS COACTIVOS

Condónese el 100% de las costas y gastos coactivos, derivados de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondiente a obligaciones tributarias y administrativas que se acojan a la presente Ordenanza dentro de la vigencia de la presente ordenanza y de sus efectos establecidos en el artículo 5°, 6° 7° 8° y 9°.

Artículo 12°.- DEUDA CANCELADA ANTERIORMENTE

Los contribuyentes que con anterioridad, hayan efectuado pagos al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios se consideraran como válidos y no generaran derecho de devolución ni compensación alguna.

Artículo 13°.- QUIEBRE DE VALORES Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente Ordenanza, dará lugar a dejar sin efecto los valores emitidos a la fecha por los conceptos regularizados y a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Al vencimiento de la presente normativa todas las deudas tributarias no canceladas, volverán a su estado original con la correcta acotación de intereses y reajustes correspondientes, así como la reactivación de todos los procedimientos de cobranza de dichos tributos, no acogidos a la presente ordenanza municipal.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Participación Vecinal, la Subgerencia de Comunicaciones y los demás órganos y/o unidades orgánicas competentes el cumplimiento y difusión de la presente ordenanza.

Tercera.- FACÚLTESE al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, asimismo su prórroga si así fuera necesario.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas; www.municomas.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL DIAZ PEREZ
Alcalde

1880747-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Prorrogan plazos de diversos beneficios establecidos en las Ordenanzas N° 400 y 402/MDLM, con la finalidad de favorecer a más contribuyentes del distrito con incentivos tributarios

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2020/MDLM

La Molina, 28 de agosto del 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto; el Memorando N° 952-2020-MDLM-GM, de fecha 28 de agosto del 2020, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 025-2020-MDLM-GAT, de fecha 28 de agosto del 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 122-2020-MDLM-GAT-SREC, de fecha 27 de agosto del 2020, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, mediante los cuales se eleva la propuesta para la emisión de un Decreto de Alcaldía para la prórroga de los plazos establecidos en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM y el artículo quinto de la Ordenanza N° 402/MDLM, contando para ello con el Memorando N° 638-2020-MDLM-GPPDI, de fecha 27 de agosto del 2020, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando N° 638-2020-MDLM-GPPDI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, emite opinión técnica presupuestal favorable respecto a la propuesta normativa de las prórrogas de los plazos establecidos en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM y el artículo quinto de la Ordenanza N° 402/MDLM, ello en virtud a lo solicitado por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, a través de su Informe N° 121-2020-MDLM-GAT-SREC;

Que, mediante el Informe N° 122-2020-MDLM-GAT-SREC, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, señala, que, existe un número de contribuyentes que han cumplido con realizar el pago de sus tributos municipales, toda vez que se encontrarían incentivados con los beneficios tributarios dispuestos en las Ordenanzas N° 400/MDLM y N° 402/MDLM, lo cual a la fecha viene generando un impacto positivo en los ingresos tributarios en comparación al inicio del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prórrogas; sin embargo, aún se mantendría un considerable número de contribuyentes susceptibles de acogerse al pago de sus obligaciones tributarias con los beneficios señalados, los cuales debido a los plazos establecidos en las Ordenanzas N° 400/MDLM y N° 402/MDLM, modificados por el Decreto de Alcaldía N° 007-2020/MDLM, podrían ver dificultado la regularización de sus pagos, por lo que se propone prorrogar los plazos señalados, hasta el día 30 de setiembre del 2020;

Que, mediante el Informe N° 025-2020-MDLM-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria es de la opinión que se debe emitir el Decreto de Alcaldía que resuelva prorrogar el plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM y el artículo quinto de la Ordenanza N° 402/MDLM, hasta el día 30 de setiembre del 2020; ello, con la finalidad de generar que más contribuyentes se vean beneficiados con los referidos incentivos tributarios; motivo por el cual, eleva a la Gerencia Municipal la propuesta de Decreto de Alcaldía correspondiente, para la evaluación y trámite respectivo;

Que, mediante el Memorando N° 952-2020-MDLM-GM, la Gerencia Municipal, remite la propuesta para la emisión del Decreto de Alcaldía que prorroga el plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM y el artículo quinto de la Ordenanza N° 402/MDLM, que incluye el proyecto de Decreto de Alcaldía, formulada por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derecho municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; asimismo, en el artículo 42° de la norma citada, se señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM, se aprobó la condonación de intereses moratorios y sanciones respecto de las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a ejercicios anteriores al año fiscal 2020, que se encuentren pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza antes mencionada, hasta el 15 de mayo del 2020, pudiendo realizar la cancelación de dichas obligaciones tributarias en forma total o parcial sin intereses moratorios ni sanciones;

Que, el artículo tercero de la Ordenanza N° 402/MDLM, se aprobó los siguientes beneficios tributarios: